

**RESOLUCION I.N.C.A.A. 165/20**  
**Buenos Aires, 27 de marzo de 2020**  
**B.O.: 28/3/20**  
**Vigencia: 28/3/20**

Fomento de la actividad cinematográfica nacional. [Ley 17.741](#). Promoción industrial. Aportes no reintegrables. Créditos del Plan de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión. Reconocimiento del costo de producción. Rendición de gastos. Certificación por contador público. [Res. I.N.C.A.A. 439/14](#). Coronavirus (COVID-19). Su presentación mediante el "Sistema I.N.C.A.A. en línea".

**Art. 1** – Determinar que las presentaciones de costos realizadas durante el plazo que duren las medidas restrictivas a la circulación de personas consecuencia de la pandemia, que impidan la presentación de los originales mediante la Mesa de Entradas del I.N.C.A.A., se realizarán mediante el sistema I.N.C.A.A. en Línea debiendo acompañar por esa vía digital el informe final de costos firmado por contador/a público/a nacional de acuerdo a lo establecido en la Res. I.N.C.A.A. 439/14. La documentación respaldatoria de dicho informe se deberá presentar dentro del plazo establecido en la citada normativa.

**Art. 2** – Disponer el reconocimiento provisorio del setenta por ciento (70%) del costo presentado en los términos del artículo precedente y/o presentado previamente pero pendiente de análisis.

**Art. 3** – Determinar que el reconocimiento provisorio previsto en el artículo precedente lo es exclusivamente a los efectos de realizar el primer pago del cincuenta por ciento (50%) del subsidio de medios electrónicos, bajo cumplimiento del resto de los recaudos y con las salvedades de la presente resolución.

**Art. 4** – Disponer que el pago establecido en el art. precedente queda condicionado a la fehaciente aceptación de responsabilidad por parte del/la productor/a pertinente por las diferencias que pudieran surgir al momento del reconocimiento definitivo, siendo considerado/a deudor en los casos en que correspondiera.

**Art. 5** – Disponer que la presente medida es de carácter transitorio extendiendo la aplicación del art. 1 de la presente hasta tanto cesen las medidas establecidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido en el Dto. 297/20 y/u otras medidas adoptadas posteriormente por el Poder Ejecutivo nacional que impidan la presentación de la documentación original en los términos de la Res. I.N.C.A.A. 439/14. Asimismo, se extiende la aplicación de los arts. 2, 3 y 4 de la presente hasta la finalización del presente ejercicio fiscal 2020.

**Art. 6** – Dejar sin efecto en forma transitoria, hasta los plazos establecidos en el artículo precedente, todas las regulaciones que se opongan a la presente.

**Art. 7** – Disponer que la presente resolución queda sujeta a disponibilidad presupuestaria.

**Art. 8** – Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 9** – De forma.